

ANEXO V

AUTOLIQUIDACIONES DE DESTINACIONES DE EXPORTACION

1. INSTRUCCION GENERAL

La "AUTOLIQUIDACION" es un mecanismo que se incluye en el SIM a efectos de permitir a los documentantes, registrar en el Sistema una gama de operaciones aduaneras de Exportación que se

hallan imposibilitadas a la fecha de ser realizadas a través del mismo, debido a las características de la operación o de las mercaderías en ellas involucradas. Con ello se logra incorporar al registro por el Sistema, la totalidad de las Destinaciones de Exportación.

El principio de esta transacción es permitir que los documentantes, puedan efectuar las declaraciones, registrando autoliquidaciones realizadas por ellos mismos de las bases imponibles de cálculo, Derechos de Exportación y demás Tributos y eventuales Beneficios a la Exportación, que recaigan sobre la operación que se está registrando.

Cuando como consecuencia de la aplicación del Régimen de que trate el motivo de autoliquidación invocado en el registro resulte la obligatoriedad de la presentación de algún tipo de certificación no prevista por el Módulo Arancel Informático, el documentante asumirá el compromiso de declaración del mismo invocando en la tabla de certificados a presentar el código de certificación de que se trate, o cuando éste no exista, podrá efectuarlo a través de los códigos de certificación genéricos "OTROSDOCUM/OFICIA" u "OTROSDOCUM/LIBRAM", según se trate de documentos a presentar a la oficialización o al libramiento.

Esta metodología de registro tendrá vigencia hasta tanto el Régimen Particular que fuera motivo de autoliquidación se concrete en un desarrollo específico que permita incorporarlo al Régimen General, quedando a partir de ese momento desvinculado de la metodología en trato.

La autoliquidación no excluye el tratamiento normativo que le cabe por Régimen General a las mercaderías, sino que constituye una herramienta capaz de solucionar el elemento particular de la registración, sin dejar por esto de aplicar otras normativas que le son propias a las mercaderías.

Siendo obligatoria la intervención de las UTV en los registros efectuados a través de la autoliquidación (están excluidos del Canal Verde de Selectividad), resulta responsabilidad de las mismas el control de la constitución de las bases imponibles de cálculo, las liquidaciones tributarias y de eventuales Beneficios a la Exportación fijadas por el documentante y de la presentación de la totalidad de la documentación que resulte exigible en orden a la operación realizada, todo lo cual deberá estar acorde a la normativa en vigencia.

El documentante deberá registrar a su ingreso al Sistema la autoliquidación de motivo específico en que encuadra su operación o la autoliquidación sin motivo específico LM-000 cuando hubiera sido autorizada. La invocación de los códigos de ventaja "AUTOLIQUIDACION" no invalida el registro de todos los códigos de ventajas relacionados con la operación o con la mercadería que se esté declarando.

El documentante deberá mencionar a través de los códigos preestablecidos por tabla de opciones, el motivo invocado para efectuar la autoliquidación, constituyendo tal mención parte de la declaración comprometida de la Destinación registrada, por lo cual asume, en ese sentido, todas las obligaciones que le imponen la reglamentación en vigencia.

2. TIPOS DE AUTOLIQUIDACION DE EXPORTACION

A. AUTOLIQUIDACION LIBRE LM-GR1 "CODIGO DE VENTAJA AUTOLIQLIBREEXP"

MOTIVO: Régimen de Exportación de mercaderías comprendidas en la Ley 21.453 con Declaración Jurada de Ventas al Exterior (DJVE), con Beneficios a la Exportación.

NORMATIVA: Resolución N° 1791/92 (ANA)

ACCION: El documentante deberá:

- Ingresar los datos correspondientes a la información general, referida a una Destinación Definitiva de Exportación para Consumo (EC01).
- Luego de ingresar los datos del ítem, deberá invocar el código de ventaja "AUTOLIQLIBREEXP".
- En el sector Información Adicional del ítem, se seleccionará en el campo código: PRECIO OFICIAL UNITARIO, y en el campo VALOR deberá declararse el Precio Oficial Unitario, vigente a la fecha de cierre de venta, según las normas en vigencia y la unidad de ese precio oficial por ejemplo (Precio Oficial Unitario DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS (U\$S 500) la tonelada.
- Luego, ya en el Presupuesto, seleccionará la opción Ley 21.453 con DJVE.
- En la liquidación manual dejará el campo "Norma" en blanco, de corresponder Derechos de Exportación integrará los siguientes campos: concepto seleccionará el código de Derechos de Exportación, luego en porcentaje se declarará la alícuota correspondiente a la posición arancelaria declarada, posteriormente se ingresará la base imponible teniendo especial cuidado en el cálculo de la misma, por último en el campo "obligación" se deberá optar por la forma de pago, si la opción es efectuar un pago previo deberá ingresarse "P" (pagar), si la opción es acogerse al plazo de espera hay dos posibilidades "V" (valores) y "G" (garantía) para este último caso se deberá ingresar el motivo de garantía.
- Para declarar Beneficios se seleccionará la opción "Beneficios", insertando de corresponder el/ los códigos de beneficios, y en el campo donde se lee "porcentaje", insertará el porcentaje de beneficio vigente a la fecha de cierre de venta de acuerdo a las normas en vigencia.
- En el campo "Base Imponible" establecerá el importe que se obtenga de multiplicar la cantidad de unidades por el precio oficial unitario, que actuará como base para la liquidación de los estímulos.
- Luego seleccionará en el sector "Documentos" el denominado DJVE (Ley 21.453) donde dejará constancia en el campo referencia del número de DJVE registrado en el SIM, por ejemplo 03001DJVE000120A.

· Se continuará con las demás pantallas que aparecen para la Destinación hasta la oficialización.

· Se deberá adjuntar una fotocopia firmada por el Exportador y certificada por el Despachante de Aduana interviniente, de la o las DJVE que se están afectando.

SE DEBERA GESTIONAR POR CANAL NARANJA DE SELECTIVIDAD.

B. AUTOLIQUIDACION LIBRE LM-PLM "CODIGO DE VENTAJA AUTOLIQLIBREEXP" PLANTA LLAVE EN MANO

MOTIVO: Régimen de Exportación Planta Llave en MANO.

NORMATIVA: Decreto N° 870/03.

ACCION: El documentante deberá:

- Ingresar los datos correspondientes a la información general de una Destinación Definitiva de Exportación para Consumo (EC01).

- Luego de ingresar los datos del ítem deberá invocar el código de ventaja denominado AUTOLIQLIBREEXP.

En el sector "Documentos" se elegirá el denominado "CERT PLANTA/MANO"; deberá declarar en el campo Valor el N° del expediente mediante el cual se tramitó la solicitud de inscripción del contrato ante la autoridad de aplicación del Régimen, y el N° de la Resolución mediante la cual se incluye la Exportación en el aludido Régimen. Ello se efectuará con el siguiente formato, por ejemplo

"EMEC 154/96- RES SCE 8/96"

- Deberá agregarse como documentación a presentar ante el Servicio Aduanero una fotocopia autenticada de la Resolución emitida por la autoridad de aplicación del Régimen.

- En la liquidación manual dejará el campo "Norma" en blanco, de corresponder Derechos de Exportación integrará los siguientes campos, en concepto seleccionará el código de Derechos de Exportación, luego en porcentaje se declarará la alícuota correspondiente a la posición arancelaria declarada, posteriormente se ingresará la base imponible teniendo especial cuidado en el cálculo de la misma, por último en el campo "obligación" se deberá optar por la forma de pago, si la opción es efectuar un pago previo deberá ingresarse "P" (pagar), si la opción es acogerse al plazo de espera hay dos posibilidades "V" (valores) y "G" (garantía) para este último caso se deberá ingresar el motivo de garantía.

- En la liquidación manual, seleccionará la opción "Beneficios" de corresponder, insertando el/los códigos de beneficios 601 ó 611 y 608 ó 618, en el campo donde se lee "Porcentaje" insertará el coeficiente de Beneficios correspondiente para cada uno hasta alcanzar la alícuota del 10% establecida en el artículo 9 del citado decreto.

- En el campo "Base Imponible" establecerá el importe correspondiente a ese envío relacionado con lo aprobado por la autoridad de aplicación.

- Continuará con las demás pantallas que aparecen para la Destinación, hasta la oficialización.

SE DEBERA GESTIONAR POR CANAL NARANJA DE SELECTIVIDAD.

C. AUTOLIQUIDACION LIBRE LM-CON "CODIGO DE VENTAJA AUTOLIQLIBREEXP"
CONSIGNACION

MOTIVO: Régimen de Envíos en Consignación.

NORMATIVA: Decreto N° 637/79 y N° 975/98. Resolución N° 4627/80 ANEXO III "A" (ANA).

ACCION: El documentante deberá:

- Ingresar los datos de la información general, correspondiente a una "Exportación para Consumo de Exportación en Consignación" Subrégimen (EC07).

- Deberá ingresar en el sector "Cancelaciones", la Destinación ES01- Exportación en Consignación que se está afectando.

- Luego de ingresar los datos del ítem, deberá invocar el código de ventaja "AUTOLIQLIBREEXP" seleccionando entre los existentes el denominado LM-CON.

· En lo referente al régimen de espera previsto en el artículo 54 del Decreto N° 1001/82, únicamente aquellos Exportadores que reúnan los requisitos previstos en el Decreto N° 835/2002 podrán usufructuar del mismo, para los que se encuentren fuera de sus previsiones el pago de los Derechos de Exportación deberá efectuarse al momento de la oficialización del subrégimen Exportación para Consumo de Exportación en Consignación EC07, considerando que el libramiento de la mercadería se produjo con anterioridad.

· En la liquidación manual, dejando el campo "Norma" en blanco, de corresponder Derechos de Exportación integrará los siguientes campos, en concepto seleccionará el código de Derechos de Exportación, luego en porcentaje se declarará la alícuota correspondiente a la posición arancelaria declarada, vigente a la fecha de registro de la ES01, posteriormente se ingresará la base imponible teniendo especial cuidado en el cálculo de la misma, por último en el campo "obligación" se deberá optar por la forma de pago:

- Teniéndose en cuenta que no se puede realizar el pago desde el Kit MARIA, el documentante deberá ingresar la "V" (valores), debiéndose presentar la EC07 el mismo día de la oficialización, a los fines que el Servicio Aduanero registre la LMAN con motivo REPA para efectuar el pago de los Derechos, el mismo día sin intereses.

- Si la opción es acogerse al plazo de espera (para aquellos Exportadores que reúnan los requisitos previstos en el Decreto N° 835/2002 y hayan declarado la opción PLESP1 – concordante con el giro de divisas) hay dos posibilidades "V" (valores) y "G" (garantía) para este último caso se deberá ingresar el motivo de garantía.

· En el campo "Base Imponible" se establecerá el importe sobre el cual corresponda efectuarse la liquidación, en función de la cantidad de mercadería vendida en el exterior.

· En la liquidación manual, seleccionará la opción "Beneficios" de corresponder, insertando el/los códigos de beneficio, en el campo donde se lee "Porcentaje" insertará el coeficiente de beneficio vigente a la fecha de registro de la Destinación de Exportación en Consignación ES01.

· Luego continuará con las demás pantallas que aparecen para la Destinación, hasta la oficialización.

SE DEBERA GESTIONAR POR CANAL NARANJA DE SELECTIVIDAD.

D. AUTOLIQUIDACIÓN LIBRE LM-PRR CÓDIGO DE VENTAJA "AUTOLIQLIBREEXP" PRECIOS REVISABLES

MOTIVO: Régimen de Envíos con Precios Revisables.

NORMATIVA: Resolución N° 2.780/92 (ANA).

CRITERIO DE SELECTIVIDAD: Canal Naranja.

GENERALIDADES:

Para abonar la obligación tributaria aduanera se podrá optar por pagar sin plazo de espera al momento de oficializar o bien utilizar el régimen de espera previsto en el Artículo 54 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificaciones.

ACCIÓN:

I. Valor FOB provisorio - ES02.

1. Los derechos de exportación serán liquidados cuando se registre en el Sistema Informático MALVINA (SIM) la declaración al amparo del Subrégimen ES02 "Exportación de Mercaderías con Precios Revisables", conforme al Valor FOB allí manifestado.

2. Se trata de una destinación definitiva de exportación para consumo en la que queda en suspenso la determinación del valor FOB definitivo.

II. Valor FOB definitivo - EC08.

1. Cuando se registre en el SIM la declaración conforme al Subrégimen EC08 "Exportación a Consumo de Mercaderías con Precios Revisables" se deberá:

- 1.2. Consignar a nivel de ítem, en el sector "Cancelaciones", la declaración ES02 que se pretenda cancelar.
- 1.3. Invocar el código de ventaja "AUTOLIQLIBREEXP", seleccionando entre las opciones existentes la denominada LM-PRR.
2. Podrán presentarse las siguientes situaciones:
 - 2.1. El Valor FOB definitivo no sufrió variaciones.
 - 2.2. El Valor FOB definitivo resulta menor.
 - 2.3. El Valor FOB definitivo resulta mayor.
3. Para las situaciones indicadas en los puntos 2.1. y 2.2. se deberá validar en el SIM la pantalla de autoliquidación sin integración de datos (en blanco).
4. Para el supuesto indicado en el punto 2.2. se podrá solicitar la repetición de los derechos de exportación pagados de más conforme a lo dispuesto en la Resolución General N° 2.365 o afectar el excedente para el pago de derechos de exportación en futuras destinaciones de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 3.360 y su modificatoria. En este último caso, y para hacer uso de los créditos a su favor, se deberá validar la opción correspondiente en el Sistema Informático MALVINA (SIM).
5. Cuando se trate de la situación indicada en el punto 2.3. se deberá integrar la liquidación de la siguiente forma:
 - 5.1. Norma: En blanco.
 - 5.2. Concepto: 020 - Derechos de Exportación.
 - 5.3. Porcentaje: La alícuota en concepto de derechos de exportación correspondiente a la posición arancelaria declarada, vigente a la fecha del registro de la declaración ES02.
 - 5.4. Base imponible: Valor imponible calculado en base a la diferencia entre el Valor FOB definitivo (EC08) y el Valor FOB provisorio (ES02), conforme con el procedimiento previsto en la Resolución N° 2.780/92 (ANA), expresado en dólares estadounidenses. Si el Valor FOB está expresado en otra moneda se deberá utilizar el tipo de cambio vendedor que informa el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de registro del ES02. Además de la diferencia de derechos de exportación que pudiere corresponder, deberán liquidarse conjuntamente los intereses resarcitorios.
 - 5.5. Obligación: V-Valores o G-Garantías, en este último caso se deberá ingresar el motivo de la garantía.
 - 5.6. El SIM generará una LMAN -motivo LAEX- en base al importe autoliquidado en la declaración EC08, por la diferencia en más en concepto de derechos de exportación, la cual tendrá la misma fecha de vencimiento que la liquidación generada originalmente sobre el valor FOB provisorio declarado en la ES02.
 - 5.7. Si el vencimiento de la LMAN -motivo LAEX- generada originalmente con la declaración ES02 se produjo con anterioridad al registro de la declaración EC08, la nueva liquidación por la diferencia de derechos de exportación pasará automáticamente a estado "vencida y exigible" (VEE), correspondiendo su reliquidación a través de una LMAN -motivo REDE-, conforme a las definiciones contenidas en el Anexo IV de la presente.
Cuando los derechos de exportación liquidados en la declaración ES02 se hayan abonado mediante la opción sin plazo de espera a su oficialización, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo precedente.
6. Si la mercadería esta alcanzada por estímulos a la exportación se deberá:
 - 6.1. Seleccionar la opción "Beneficios".
 - 6.2. Consignar en el campo "Concepto" el código del beneficio y en el campo "Porcentaje" su alícuota, vigente a la fecha del registro de la declaración ES02.
 - 6.3. Ingresar en el campo "Base Imponible" el monto correspondiente al "Valor para Reintegros", en función de la aplicación del algoritmo establecido en el Anexo VI de esta resolución general y del Valor FOB definitivo.
7. Cuando se opte por cancelar la obligación aduanera mediante la imputación de bonos, certificados de crédito fiscal u otros valores, se deberá indicar el empleo de esta modalidad de pago en la declaración aduanera ES02 y, si optare por utilizar el plazo de espera, en la EC08.
 - 7.1. Se deberá generar una LMAN -motivo BONO- que reemplazará la LMAN -motivo LAEX- proveniente de la declaración ES02 o de la declaración EC08. Dicha gestión podrá realizarse a través del servicio "web" con Clave Fiscal habilitado al efecto en el sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gov.ar>) o podrá ser solicitado ante la Aduana de Registro de la destinación en cuestión.

7.2. La LMAN -motivo BONO- generada tendrá el vencimiento de la LMAN -motivo LAEX- original, la que será anulada automáticamente (estado ANU). De encontrarse esta última vencida (estado VEE), el vencimiento de la LMAN -motivo BONO- operará el mismo día de su generación, contemplando el importe original en concepto de derechos de exportación con más los intereses que correspondan.

7.3. No podrá utilizarse este procedimiento cuando la LMAN -motivo LAEX- original haya ingresado en el circuito de boleta de deuda (estado IBOD).

7.4. Las pautas para la generación de la LMAN -motivo BONO- estarán en el manual "Generación de Liquidaciones Aduaneras (LMAN) motivo BONO que estará disponible en el sitio "web" de esta Administración Federal (<http://www.afip.gob.ar>).".

E. AUTOLIQUIDACIÓN LM-MIN "CÓDIGO DE VENTAJA AUTOLQLIBREEXP" CONCENTRADO DE MINERALES

MOTIVO: Régimen de exportación para consumo de minerales y sus concentrados.

NORMATIVA: Resolución General N° 2.108, sus modificatorias y complementarias.

CRITERIO DE SELECTIVIDAD: Canal Naranja.

GENERALIDADES:

Para abonar la obligación tributaria aduanera se podrá optar por pagar sin plazo de espera al momento de oficializar o bien utilizar el régimen de espera previsto en el Artículo 54 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificaciones.

ACCIÓN:

I. Valor FOB provisorio - ES03.

1. Los derechos de exportación serán liquidados cuando se registre en el Sistema Informático MALVINA (SIM) la declaración al amparo del Subrégimen ES03 "Exportación de Concentrado de Minerales", conforme al Valor FOB allí manifestado.

2. Se trata de una destinación definitiva de exportación para consumo en la que queda en suspenso la determinación del valor FOB definitivo.

II. Valor FOB definitivo - EC09.

1. Cuando se registre en el SIM la declaración conforme al Subrégimen EC09 "Exportación a Consumo de Concentrado de Minerales" se deberá:

1.2. Consignar a nivel de ítem, en el sector "Cancelaciones", la declaración ES03 que se pretenda cancelar.

1.3. Invocar el código de ventaja "AUTOLIQLIBREEXP", seleccionando entre las opciones existentes la denominada LM-MIN.

2. Podrán presentarse las siguientes situaciones:

2.1. El Valor FOB definitivo no sufrió variaciones.

2.2. El Valor FOB definitivo resulta menor.

2.3. El Valor FOB definitivo resulta mayor.

3. Para las situaciones indicadas en los puntos 2.1. y 2.2. se deberá validar en el SIM, la pantalla de autoliquidación sin integración de datos (en blanco).

4. Para el supuesto indicado en el punto 2.2. se podrá solicitar la repetición de los derechos de exportación pagados de más conforme a lo dispuesto en la Resolución General N° 2.365 o afectar el excedente para el pago de derechos de exportación en futuras destinaciones de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 3.360 y su modificatoria. En este último caso, y para hacer uso de los créditos a su favor, se deberá validar la opción correspondiente en el SIM.

5. Cuando se trate de la situación indicada en el punto 2.3. se deberá integrar la liquidación de la siguiente forma:

5.1. Norma: En blanco.

5.2. Concepto: 020 - Derechos de Exportación.

5.3. Porcentaje: La alícuota en concepto de derechos de exportación correspondiente a la posición arancelaria declarada, vigente a la fecha del registro de la declaración ES03.

5.4. Base imponible: Valor imponible calculado en base a la diferencia entre el Valor FOB definitivo (EC09) y el Valor FOB provisorio (ES03), expresado en dólares estadounidenses. Si el Valor FOB está expresado en otra moneda se deberá utilizar el tipo de cambio vendedor que informa el Banco de la Nación Argentina al cierre de sus operaciones, correspondiente al día hábil anterior a la fecha de registro del ES03. Además de la diferencia de derechos de exportación que pudiere corresponder, deberán liquidarse conjuntamente los intereses resarcitorios.

5.5. Obligación: V-Valores o G-Garantías, en este último caso se deberá ingresar el motivo de la garantía.

5.6. El SIM generará una LMAN -motivo LAEX- en base al importe autoliquidado en la declaración EC09, por la diferencia en más en concepto de derechos de exportación, la cual tendrá la misma fecha de vencimiento que la liquidación generada originalmente sobre el valor FOB provisorio declarado en la ES03.

5.7. Si el vencimiento de la LMAN -motivo LAEX- generada originalmente con la declaración ES03 se produjo con anterioridad al registro de la declaración EC09, la nueva liquidación por la diferencia de derechos exportación pasará automáticamente a estado "vencida y exigible" (VEE), correspondiendo su reliquidación a través de una LMAN -motivo REDE-, conforme a las definiciones contenidas en el Anexo IV de la presente.

Cuando los derechos de exportación liquidados en la declaración ES03 se hayan abonado mediante la opción sin plazo de espera a su oficialización, se procederá conforme a lo establecido en el párrafo precedente.

6. Si la mercadería está alcanzada por estímulos a la exportación se deberá:

6.1. Seleccionar la opción "Beneficios".

6.2. Consignar en el campo "Concepto" el código del beneficio y en el campo "Porcentaje" su alícuota, vigente a la fecha del registro de la declaración ES03.

6.3. Ingresar en el campo "Base Imponible" el monto correspondiente al "Valor para Reintegros", en función de la aplicación del algoritmo establecido en el Anexo VI de esta resolución general y del Valor FOB definitivo.

G. AUTOLIQUIDACION LIBRE LM-CUE "CODIGO DE VENTAJA AUTOLIQLIBREEXP"

MOTIVO: Exportación de cueros gravados con Derechos de Exportación

NORMATIVA: Resolución N° 537/92 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos modificada por el artículo 8 del Decreto N° 2275/94 y sus modificatorios

ACCION: El documentante deberá:

§ Ingresar los datos de la información general, correspondiente a una Exportación para Consumo.

§ Luego de ingresar los datos del ítem, deberá invocar el código de ventaja "AUTOLIQLIBREEXP", seleccionando entre los existentes el denominado LM-CUE.

En la liquidación manual, insertando en el campo concepto el código de derechos, luego en el campo donde se lee porcentaje se insertará la alícuota de derechos vigente a la fecha de registro de la Destinación de Exportación para Consumo, y por último en el campo base imponible se establecerá el importe que surja de aplicar la fórmula establecida en la normativa vigente, por último en el campo obligación se deberá optar por la forma de pago; si la opción es efectuar un pago previo deberá ingresar "P" (pagar), si la opción es utilizar el plazo de espera, deberá insertar "V" (valores) o "G" (garantías), para este último caso deberá ingresar además, el motivo de garantía.

§ Luego se continuará con las demás pantallas que aparecen para la Destinación hasta la oficialización.

SE DEBERA GESTIONAR POR CANAL NARANJA DE SELECTIVIDAD.

H. AUTOLIQUIDACION DE REEMBOLSOS DE MERCADERIAS EXPORTADAS POR PUERTOS PATAGONICOS CUYA BASE DE CALCULO INCLUYA EL FLETE Y/O SEGURO, CODIGO VENTAJA "EXPOLEY 23018FS".

MOTIVO: Régimen de exportación de mercaderías al amparo de la Ley N° 23.018, con inclusión en la base imponible de cálculo del reembolso de flete y/o seguro.

NORMATIVA: Ley N° 23.018, Resolución N° 3304/87 (ANA), y Decreto N° 561/83.

ACCION: El documentante de las Destinaciones de Exportación para Consumo registradas en las aduanas autorizadas al cobro del beneficio deberá:

- Seleccionar el código de ventaja EXPOLEY23018FS.
- En el presupuesto del ítem seleccionará el puerto al sur del Río Colorado por donde se producirá el egreso de la mercadería con destino al exterior.
- En la liquidación manual, insertando en el campo concepto el código de Derechos, luego en el campo donde se lee porcentaje se insertará la alícuota de derechos vigente a la fecha de registro de la Destinación de Exportación para Consumo, y por último en el campo base imponible se establecerá el importe que surja de aplicar la fórmula establecida en la normativa vigente, por último en el campo obligación se deberá optar por la forma de pago; si la opción es efectuar un pago previo deberá ingresar "P" (pagar), si la opción es utilizar el plazo de espera, deberá insertar "V" (valores) o "G" (garantías), para este último caso deberá ingresar además, el motivo de garantía.
- En la liquidación manual seleccionará la opción beneficios, insertando el código 605 (Reembolso Ley 23.018), y en el campo porcentaje indicará la alícuota que le corresponde en virtud del puerto seleccionado. En el campo base imponible establecerá el importe que se obtenga del algoritmo establecido en el Anexo VI de la presente, agregando el flete y/o el seguro.
- Deberá ingresar al sector documentos de la autoliquidación, los siguientes documentos a presentar en oportunidad del libramiento de la mercadería: factura de flete (factura-flete) y factura del seguro (factura-seguro). Tales documentos deberán acreditar que los conceptos mencionados se contraten en el país, acorde a las pautas establecidas en la Ley N° 23.018.
- Para aquellos embarques con diferencia de unidades de comercialización, el documentante al ingresar la declaración post-embarque, a nivel de ítem registrará en la autoliquidación la nueva base de acuerdo a las unidades embarcadas.

SE DEBERA GESTIONAR POR CANAL NARANJA DE SELECTIVIDAD.

I. AUTOLIQUIDACION LIBRE LM-SUS "CODIGO DE VENTAJA AUTOLIQLIBREEXP".

MOTIVO: Mercaderías exportadas mediante el régimen de envíos en sustitución en función de los artículos 573 a 577 del Código Aduanero.

NORMATIVA: Resolución Nro 1869/93 (ANA).

ACCION: El documentante deberá:

Ingresa los datos correspondientes a la información general de una Destinación Definitiva de Exportación para Consumo (EC01).

Invocar esta Autoliquidación, cuando en la solicitud de acogimiento al régimen hubiere manifestado que en primer lugar remitirá la mercadería al exterior. En este caso el Exportador deberá liquidar el Derecho de Exportación que alcance a la mercadería, con la alícuota vigente a la fecha de registro de la Destinación de Exportación, y proceder a garantizarlo de acuerdo a las previsiones establecidas en la normativa vigente. En esta oportunidad, no corresponde la liquidación de ningún estímulo como tampoco el aporte de garantía por cualquier otro concepto diferente al apuntado precedentemente.

Declarar el número de Actuación mediante la cual se solicitó la sustitución y el número del acto por el cual la misma fue autorizada.

SE DEBERA GESTIONAR POR CANAL NARANJA DE SELECTIVIDAD.

J. AUTOLIQUIDACION PARA DESTINACIONES DE EXPORTACION CUANDO EXISTE CONTROVERSIA

SUMARIAL O NO –CODIGO DE VENTAJA “LM-SUP”.

MOTIVO: Existencia en sede aduanera de un trámite de controversia sumarial o no, originada en la declaración de los elementos necesarios para la clasificación arancelaria, valoración o aplicación de los tributos, prohibiciones y Estímulos a la Exportación, referidos a una mercadería de exportación, que fueren idénticos a aquellos que hubieren de ser objeto de declaración.

NORMATIVA: Artículos 323 a 326 del Código Aduanero.

ACCION: Para el caso en que la mercadería se encuentre gravada con —Derechos de Exportación, en la destinación supeditada el Exportador deberá pagar o garantizar los mismos, por el concepto 020 —

Derechos de Exportación—. Por la diferencia que mediare entre los tributos que se controvierten, bajo el concepto 871 —Derechos de Exportación a Garantizar—, deberá constituirse una garantía de acuerdo a las previstas por la normativa vigente, excepto la incorporada al Decreto N° 1001/82 por su similar N° 1327/04, denominada DEJUAUTO, por el plazo que demande la solución de la controversia.

Si la mercadería se encuentra beneficiada con Estímulos a la Exportación y la controversia se plantea respecto del valor, los mismos deberán mantenerse bloqueados por motivo SUPE, hasta la solución de la controversia.

Para consignar los datos relativos a la actuación y/o destinación que originó la controversia, el documentante deberá invocar “OTROSDOCUM/OFICIA”, insertando:

- a) el Número de actuación y/o destinación de la controversia a la cual se supedita la presente destinación.
- b) Instancias ante la cual se generó la controversia.

El Servicio Aduanero interviniente, deberá remitir antes del libramiento de la mercadería, la destinación a la instancia mencionada en b) para que se constate la similitud de causa litigiosa, la cual deberá dejar constancia de ello.

Luego de producido el libramiento de la mercadería y de existir actuación sumarial, la destinación deberá remitirse al área contenciosa correspondiente, de no existir la misma, la destinación deberá ser enviada a la dependencia donde se originó la controversia; en ambos casos para ser agregada a sus antecedentes.

Concluido el trámite de la controversia en sede aduanera y conforme las conclusiones emergentes del fallo de la pertinente resolución, procederá:

a) liberar la garantía constituida bajo el código de concepto 871, si el trámite se resolvió favorablemente para el documentante. En el caso en que la mercadería gozara de Beneficios a la Exportación, deberá levantarse el bloqueo dispuesto oportunamente. Además por la Aduana de Registro de la destinación deberá perfeccionarse los datos correspondientes, según la Resolución en cuestión, o

b) ejecutar la garantía constituida bajo el concepto 871, si el trámite se resolvió a favor del fisco. Si existiera Beneficios a la Exportación pendientes de liquidación, deberán arbitrarse los medios necesarios para su correspondiente acreditación.

SE DEBERA GESTIONAR POR CANAL ROJO DE SELECTIVIDAD.

K. AUTOLIQUIDACION LIBRE DIRECTAS

MOTIVO: Egresos del Area Aduanera Especial (A.A.E.) con destino al Exterior/Zonas Francas Nacionales.

NORMATIVA: Resolución General Nº 709 AFIP.

ACCION: El documentante deberá:

Para el subrégimen ECE1 "Egreso para consumo con tránsito terrestre por el TNC.

- Cuando no acredita origen, garantizar el valor en aduana.
- Cuando acredite origen (opción ACTAOR o CERTAU), garantiza la alícuota de impuestos internos correspondiente a la que debería tributar en caso de su ingreso al TNC.

Para el subrégimen ETE2 "Egreso Temporal con Tránsito Terrestre por el TNC, sin transformación"

- Garantiza el valor en aduana acorde a eventuales prohibiciones económicas y comprende tributos a la exportación y/o importación.

L. AUTOLIQUIDACION SIN MOTIVO ESPECIFICO AUTOLIQUIDACION LIBRE (LM-000) CODIGO

VENTAJA "AUTOLIQLIBREEXP"

MOTIVO: Destinaciones de Exportación con tratamiento normativo o tributario no previstos en el Régimen General SIM ni en autoliquidaciones de motivo específico. (LM-000).

OBJETO: Usar la presente autoliquidación como una herramienta que permita el registro de aquellos casos de excepción, comprobados por el Servicio Aduanero, que no tienen tratamiento a través del Régimen General SIM o de las demás autoliquidaciones de motivos específicos en vigencia.

CONDICIONES: Se requiere autorización previa de la Aduana ante quien se documente la operación.

En todos los casos que se hubiere autorizado la registración a través de esta herramienta informática, su uso quedará invalidado una vez logrado el procedimiento a que se hace referencia en el apartado 2.5.

METODOLOGIA:

1. Usuarios externos

1.1. El interesado mediante expediente solicitará ante el Administrador de la Aduana donde se pretenda registrar la Destinación la autorización para documentar por la autoliquidación LM-000, describiendo los motivos de excepcionalidad y su falta de tratamiento por el Régimen General SIM o por las autoliquidaciones de carácter específicos en vigencia.

1.2. En caso de corresponder el Administrador de la Aduana o en quien éste delegare tales funciones, emitirá el correspondiente acto dispositivo autorizante cuya copia entregará al interesado.

1.3. El acto dispositivo deberá ser solicitado en ocasión de cada Destinación.

1.4. Deberá invocarse el código de ventaja Autoliquidación libre (LM-000).

1.5. Comprometerá cuando el Sistema así se lo solicite en la declaración de la Destinación Aduanera el número del expediente y del acto dispositivo, autorizante e incorporará una copia de los mismos debidamente certificada, en el sobre contenedor OM-2133 SIM. Deberá invocar cualquier otro documento cuya presencia deba ser requerida en la operación, además de los requeridos por el arancel informático.

1.6. Deberá autoliquidar mediante las herramientas disponibles en el SIM, las bases imponibles de cálculo, los Derechos de Exportación y demás tributación y eventuales Beneficios a la Exportación, que resulten de aplicación en la Destinación Declarada.

2. Usuarios internos

2.1. Una vez recibido el expediente, el Administrador de la Aduana o en quien se delegue evaluará la solicitud y determinará si corresponde o no la autorización.

2.2. De corresponder la autorización confeccionará el correspondiente acto dispositivo entregando una copia al interesado.

2.3. De no corresponder la autorización remitirá las actuaciones al área de Archivo que a cada jurisdicción le corresponda, previa notificación al interesado, indicándole los motivos fundados de la denegación.

2.4. El funcionario autorizante remitirá el expediente autorizante al Departamento Técnica de Exportación de la Dirección de Técnica a efectos de su análisis.

2.5. El Departamento Técnica de Exportación previa evaluación y por cada caso en particular analizará la viabilidad de incorporar esa operación al Régimen General SIM o a un modelo de autoliquidación de motivo específico.

AREAS DE VERIFICACION:

Deberán constatar:

— Que la integración de las bases imponibles de cálculo, la liquidación de los Derechos de Exportación y demás tributos y los eventuales Beneficios a la Exportación, hubieran sido establecidos correctamente por el declarante.

— Se hallan invocado y presentados la totalidad de los documentos exigibles con motivo de la operación o por causa de ella.

— Toda otra situación relacionada con el cumplimiento de sus funciones.

SE DEBERA GESTIONAR POR CANAL ROJO DE SELECTIVIDAD.